

MARCO MULTILATERAL DE LOS ACUERDOS SOBRE REASENTAMIENTO

I. PREÁMBULO

1. El reasentamiento es una de las tres soluciones duraderas disponibles para los refugiados. Es también un instrumento vital de la solidaridad internacional y la repartición de la carga y las responsabilidades, en especial, para las situaciones de refugiados prolongadas y de afluencia masiva. Asimismo, constituye una herramienta esencial para asegurar la protección de los refugiados y que también puede contribuir a reducir los movimientos secundarios irregulares. La Agenda para la Protección, apoyada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado y acogida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el 2002, reconoció, entre otros aspectos, la necesidad de incrementar las oportunidades de reasentamiento y de usar el reasentamiento de una manera más estratégica, logrando así soluciones duraderas para una mayor cantidad de refugiados. El reasentamiento, por ello, juega un papel central en el contexto de la iniciativa de la Convención Plus del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuyo objetivo es brindar soluciones integrales a las situaciones en materia de refugiados.

2. Los acuerdos que se presentan a continuación, alcanzados en el contexto de la iniciativa de la Convención Plus, a pesar de no ser jurídicamente vinculantes, pretenden fortalecer el sistema de protección internacional de los refugiados por medio del uso más estratégico del reasentamiento para beneficiar a una mayor cantidad de refugiados. Dichos acuerdos tienen como objetivo guiar a las partes de los acuerdos multilaterales adoptados para situaciones específicas (a saber, el ACNUR, los países de acogida de refugiados, los países de reasentamiento, los países de origen, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y otros socios relevantes relacionados con el reasentamiento) en la formulación de acuerdos integrales que contemplen operaciones multilaterales de reasentamiento. Si bien no todos los acuerdos serán relevantes para todas las situaciones, estos deben servir de apoyo en aquellos casos en que sí resulten pertinentes. Se reconoce, asimismo, que cada uno de los acuerdos multilaterales será único, en el tanto responderá a circunstancias específicas.

3. En el marco de la Convención Plus y los acuerdos integrales para alcanzar soluciones duraderas, el reasentamiento normalmente se brindará de manera conjunta con las otras soluciones duraderas para los refugiados y con las iniciativas relacionadas con las personas que se considera que no requieren de la protección internacional. No obstante, pueden presentarse situaciones en materia de refugiados en las que, aunque todavía no sea posible solucionar de manera integral los problemas de una población entera de refugiados, resulte apropiado ofrecer una única respuesta multilateral de reasentamiento. En estas circunstancias, los acuerdos que aquí se presentan también pueden resultar de utilidad.

4. Los acuerdos integrales para alcanzar soluciones duraderas adoptados en el marco de la Convención Plus, así como las operaciones multilaterales de reasentamiento, se deberán formular e implementar de manera que se observen integralmente los siguientes aspectos:

- Las responsabilidades internacionales del ACNUR de conformidad con su mandato;
- Las obligaciones de los Estados bajo el derecho internacional de conformidad con la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, así

como otros instrumentos internacionales del derecho de refugiados, del derecho de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario; y

- La legislación y políticas nacionales aplicables al reasentamiento.

II. PUNTOS DISPOSITIVOS

A. Liderazgo y Coordinación

Para optimizar los beneficios de una operación multilateral de reasentamiento es necesario, desde el principio, determinar con claridad el papel y las responsabilidades de todas las partes.

5. El ACNUR identificará, por iniciativa propia o a solicitud de parte, aquellas situaciones en materia de refugiados que se beneficiarían de una operación multilateral de reasentamiento, considerando de manera especial las situaciones de refugiados prolongadas. Este análisis deberá enfocarse en las necesidades de protección y soluciones duraderas de la población refugiada, así como en los beneficios que se deriven del reasentamiento y en la identificación de los posibles obstáculos y limitaciones.

6. En el contexto de una operación multilateral de reasentamiento, el ACNUR garantizará la coordinación clara, la planificación con amplia participación, la supervisión y monitoreo continuos, así como la presentación regular de informes. Asimismo, el ACNUR organizará y facilitará reuniones frecuentes, y de ser necesario, reuniones de emergencia, con todas las partes.

7. El ACNUR conducirá consultas amplias con todos los actores involucrados sobre los requisitos logísticos, operativos y de infraestructura de la operación multilateral de reasentamiento, y sobre cómo satisfacerlos de la manera más eficiente en términos de costo y tiempo.

8. Todas las partes examinarán las implicaciones en materia de recursos, incluyendo las necesidades de personal y de capacitación, con el fin de lograr los objetivos de la operación multilateral de reasentamiento. Cada parte, según corresponda, formulará un plan de acción para satisfacer los requerimientos identificados con respecto a los recursos y la capacitación.

9. Reconociendo que el reasentamiento constituye una actividad esencial, el ACNUR realizará esfuerzos para asegurar que su capacidad de cumplir con su responsabilidad de reasentamiento es adecuada o que se harán los ajustes necesarios para satisfacer las necesidades existentes, así como para procurar la asistencia y el apoyo requeridos, según resulte necesario.

10. En algunas situaciones, será necesario que el ACNUR realice un llamamiento para obtener los fondos para satisfacer las necesidades financieras de la operación multilateral de reasentamiento. Dicho llamamiento deberá contemplar, según resulte necesario, las necesidades del ACNUR, de la OIM y de otros actores. Además, el llamamiento podrá instar a los países y organizaciones no involucrados a que brinden espacios de reasentamiento, con el propósito de que contribuyan con recursos y con cualquier otro tipo de apoyo que sea apropiado.

11. Los países de reasentamiento cooperarán comprometiendo espacios para satisfacer las necesidades de reasentamiento identificadas y brindarán las garantías sobre la cantidad de refugiados y los perfiles de las poblaciones que se beneficiarán del reasentamiento. En este sentido, los países de reasentamiento consultarán con el ACNUR y con los socios

correspondientes para aprovechar al máximo su conocimiento técnico y optimizar el número de espacios que se pondrán a disposición para el reasentamiento.

B. Registro y Documentación Oportunos

Para optimizar los beneficios de la operación multilateral de reasentamiento, todas las partes deben conocer las características de los refugiados, incluyendo aquellos que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad.

12. Con la colaboración del ACNUR y los socios de reasentamiento correspondientes, los países de acogida registrarán y documentarán a la población refugiada de manera oportuna y acorde con los lineamientos establecidos en la Conclusión No. 91 del Comité Ejecutivo (LII) de 2001¹. La falta de información integral obtenida a través del registro de refugiados no deberá, sin embargo, excluir el uso del reasentamiento en situaciones de emergencia o de afluencias masivas.

13. Todas las partes procurarán conocer plenamente las características de la población refugiada, incluyendo los casos particularmente vulnerables tales como los sobrevivientes de la violencia y la tortura, las personas con necesidades médicas (por ejemplo, personas con VIH/SIDA, necesidades relacionadas con la salud mental y discapacidades), las mujeres en situaciones de riesgo, los niños separados y los adultos mayores, con el fin de definir y coordinar de manera más efectiva sus respectivas responsabilidades.

14. Preferiblemente, el registro incluirá datos biométricos cuando sea posible.

15. Al momento del registro, el ACNUR, los países de acogida y los socios pertinentes coordinarán esfuerzos a fin de establecer la identidad de los refugiados en forma individual, así como la identidad de todos los miembros de una determinada familia que se encuentren en el país de acogida y en otros países.

16. El ACNUR, en consulta con los socios de reasentamiento correspondientes, formulará un plan de remisión e identificación de reasentamiento para ser acordado por las partes.

C. Criterios de Selección

Los criterios flexibles de reasentamiento y el uso de una metodología de grupo pueden contribuir a asegurar la protección y soluciones duraderas para una mayor cantidad de refugiados.

17. Los países de reasentamiento considerarán establecer criterios de selección con el fin de disponer de la flexibilidad necesaria para reasentar a las personas de la competencia del ACNUR que no se encuentran contemplados por las disposiciones de la Convención de 1951. Los gobiernos podrán tomar en consideración las definiciones establecidas en la Convención de la OUA de 1969 por la que se regulan los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África o la Declaración de Cartagena sobre los refugiados de 1984.

18. El ACNUR continuará avanzando en la elaboración de una metodología para identificar grupos de reasentamiento con base en características comunes.

¹ Ver también el *Manual de Reasentamiento del ACNUR*, ACNUR, Departamento de Protección Internacional (revisión de julio de 2002). El *Manual de Reasentamiento* está en proceso de revisión por parte del ACNUR. Consultar también el *Manual de Registro del ACNUR* (2003).

19. Bajo el liderazgo del ACNUR, los países de reasentamiento cooperarán, cuando sea apropiado, con el uso de la metodología de grupo para identificar a los grupos que requieran reasentamiento. El uso de esta metodología no excluye la aplicación de criterios individuales de selección. En vista de que la legislación y las políticas nacionales de los Estados pueden determinar la manera de proceder de cada país de reasentamiento con respecto a la remisión de grupos, se identificará desde el inicio cualquier limitación relacionada con la tramitación de grupos.

20. Los refugiados no serán excluidos en forma arbitraria de una operación multilateral de reasentamiento con base únicamente en razones relacionadas con su condición física o mental, su género, etnia, raza, religión, edad, opinión política, nacionalidad o país de origen.

D. Unidad Familiar

La familia constituye la unidad fundamental de la sociedad. Numerosas conclusiones del Comité Ejecutivo² exhortan a los Estados a respetar la unidad familiar y brindar su apoyo a la reunificación familiar. Los miembros de la familia pueden constituir un fuerte y efectivo sistema de apoyo, el cual facilitaría la integración de los refugiados que han sido reasentados.

21. Sin perjuicio de la preferencia por refugiados individuales, todas las partes respetarán y mantendrán la unidad familiar. En este contexto, la “familia” incluye como mínimo a la familia inmediata, según lo dispuesto por la legislación o las políticas nacionales.

22. Los países de reasentamiento harán esfuerzos por mantener la unidad de núcleos familiares más amplios tomando en consideración las variaciones culturales y los factores de dependencia económica y emocional.

23. En situaciones en que los miembros de la familia inmediata se encuentren en el mismo país de acogida, ese país permitirá y facilitará la unificación de los miembros de la familia dentro de su territorio.

24. Los países de reasentamiento respetarán la unidad familiar durante la tramitación de las solicitudes de reasentamiento. Cuando los miembros de la familia inmediata se encuentren en diferentes países de acogida y se considere el reasentamiento como la solución duradera prioritaria, los países de reasentamiento harán todos sus esfuerzos para facilitar la reunificación por medio del reasentamiento de la familia en un mismo país.

25. Si un refugiado tuviese miembros de su familia inmediata que ya se encuentran establecidos en un país participante, ese país será generalmente el primero en considerar la solicitud para la reunificación de la familia, cuando el reasentamiento sea la solución duradera más apropiada.

26. Si un refugiado tuviese miembros de su familia inmediata que se encuentran establecidos en un país no participante, el ACNUR solicitará a ese país considerar la solicitud para reunificar a los miembros de esa familia.

27. Los países de reasentamiento considerarán todos los medios legales disponibles, incluyendo los procedimientos de admisión de quienes no son refugiados, como parte de sus esfuerzos por asegurar la unidad familiar.

² Ver las conclusiones número 1, 9, 24, 84 y 88.

E. Transparencia

Las operaciones multilaterales de reasentamiento requieren de la comunicación abierta entre todas las partes con respecto a todos los asuntos que puedan influir en la tramitación del reasentamiento. Es importante que los refugiados sean consultados y que se les proporcione la información necesaria sobre el proceso de reasentamiento.

28. Todas las partes mantendrán la transparencia del proceso de reasentamiento, guardando la debida consideración a las necesidades de privacidad de las personas.

29. El ACNUR, en consulta con las demás partes y socios, formulará una estrategia para informar y consultar a los refugiados sobre el proceso de reasentamiento, de manera que se garantice que la operación multilateral de reasentamiento no se vea afectada negativamente por información falsa o por expectativas poco realistas, además de asegurar que los refugiados participen en el proceso teniendo la información suficiente.

30. El ACNUR trabajará con los países de acogida y los socios de reasentamiento pertinentes, así como con las comunidades de refugiados, con el fin de proporcionar información específica y pertinente a los refugiados y brindarles orientación sobre los siguientes aspectos:

- Sus alternativas de soluciones duraderas;
- Los criterios de selección y elegibilidad, e información sobre los grupos o los tipos de individuos que han sido identificados por un país determinado para brindarles reasentamiento; y
- En el caso de los refugiados que estén siendo considerados para el reasentamiento, se brindará información sobre los procedimientos para el reasentamiento y la reunificación familiar.

F. Integridad del Proceso

El uso inapropiado de los procesos de reasentamiento compromete las operaciones multilaterales de reasentamiento y pone en riesgo el uso estratégico del mismo.

31. Todas las partes implantarán los sistemas administrativos necesarios para disuadir, detectar y tomar las acciones adecuadas contra aquellas personas que se involucren en prácticas fraudulentas relacionadas con el proceso de reasentamiento, incluyendo el registro de refugiados.

32. Todas las partes contribuirán en la investigación de actividades fraudulentas que afecten el proceso de reasentamiento y, cuando sea apropiado, los países entablarán acciones judiciales contra cualquier persona que se encuentre dentro del territorio nacional y que esté involucrada en cualquier actividad contraria a la legislación nacional.

33. Cuando corresponda, el ACNUR, los países de acogida y los países de reasentamiento emprenderán esfuerzos para brindar la protección adecuada a quienes denuncien actos fraudulentos.

34. Los países de acogida, con la colaboración del ACNUR de ser apropiado, controlarán a los recién llegados en los países de acogida y establecerán procesos de selección coherentes. Todas las partes contribuirán, de manera colectiva, a detectar y disuadir los movimientos de

la población que no estén relacionados con la protección para asegurar la integridad y continuación del esfuerzo de reasentamiento.

G. Optimización de la Efectividad en la Ejecución del Programa

Entre los beneficios de las operaciones multilaterales de reasentamiento se encuentran las ventajas que se pueden obtener de la combinación de recursos y de conocimiento técnico, y del acceso inmediato a los refugiados para propósitos de reasentamiento. El ahorro de costos y de tiempo puede generar recursos adicionales para brindar asistencia a una mayor cantidad de refugiados.

35. Todas las partes tomarán acciones a fin de evitar la duplicidad de esfuerzos, compartiendo la información y los recursos necesarios, y respetando los asuntos relacionados con la confidencialidad.

36. Con la correspondiente cooperación de las partes y de la comunidad internacional, los países de acogida deberán:

- Asegurar que el ACNUR, los países de reasentamiento y los socios pertinentes tendrán acceso libre a los candidatos para el reasentamiento para los procesos de entrevistas de selección y los procedimientos de seguimiento;
- Facilitar las actividades de reasentamiento por medio de la emisión de manera expedita de los documentos de entrada y demás documentación, así como las autorizaciones para el personal del ACNUR y los países de reasentamiento y socios correspondientes;
- Permitir el movimiento de refugiados con el fin de efectuar las entrevistas de elegibilidad para el reasentamiento, los exámenes médicos, los controles de seguridad, las visas, la reunificación familiar y demás requisitos de reasentamiento previos a la salida de los refugiados; y
- Facilitar la salida de los refugiados que han sido seleccionados para el reasentamiento, incluso por medio de la emisión de manera expedita de los permisos de salida y documentos de viaje, y evitarán aplicar medidas que puedan obstaculizar el proceso.

37. Todas las partes, con el debido respeto a los principios de privacidad y la necesidad de proteger la seguridad individual de las personas, compartirán la información personal cuando resulte consecuente con el propósito para el cual fue recopilada, como en el caso de la identificación de necesidades especiales, la agilización de autorizaciones médicas y la unificación familiar, así como para propósitos de exclusión.

38. El ACNUR y los respectivos socios de reasentamiento proporcionarán el apoyo logístico necesario a los países de acogida y de reasentamiento a lo largo de toda la operación multilateral de reasentamiento. Este apoyo puede incluir, entre otros aspectos, el contribuir a organizar y facilitar las entrevistas; colaborar con los exámenes médicos y el transporte; emitir en forma expedita los permisos de salida y los documentos de viaje; y brindar apoyo en el trámite de otros procedimientos esenciales del proceso de reasentamiento.

39. En algunas situaciones, y con el propósito de contribuir con la eficacia de los esfuerzos de reasentamiento, los países y el ACNUR aprovecharán el conocimiento técnico y el apoyo

de los respectivos socios de reasentamiento para la ejecución de actividades esenciales del proceso de reasentamiento. A continuación se presentan algunos ejemplos:

- Cooperar con el ACNUR en la identificación de los refugiados que se beneficiarán del reasentamiento;
- Contribuir en la elaboración de los casos y la verificación de los expedientes de los refugiados, para el manejo por parte del ACNUR y la consideración por parte de los países de reasentamiento;
- Colaborar en la facilitación de las misiones de entrevista y selección de los países de reasentamiento;
- Gestionar los exámenes médicos;
- Realizar sesiones de orientación cultural y de integración antes de la partida de los refugiados; y
- Solicitar controles de seguridad, facilitar la emisión de los permisos de salida y los documentos de viaje, y organizar los servicios de transporte.

H. Apoyo para la Integración

El reasentamiento es un proceso que inicia con la identificación y la valoración de refugiados que requieren de protección y que concluye con una solución duradera que garantice su efectiva recepción e integración³. Los países de reasentamiento garantizarán que, antes de iniciar el reasentamiento, se tomen las medidas necesarias para brindar la recepción e integración adecuadas de los refugiados reasentados. Estas medidas aumentan los beneficios mutuos y plenos del reasentamiento, como se analiza, por ejemplo, en el documento Reasentamiento de Refugiados: Manual Internacional para Guiar la Recepción e Integración⁴.

40. Los países de reasentamiento y sus respectivos socios colaborarán con los refugiados, según sea necesario, para procurar su integración efectiva, con el fin de alcanzar en forma progresiva los mismos estándares que disfrutaban los nacionales. A continuación se presentan algunos de los tipos de servicios que han demostrado ser útiles:

- Brindar orientación previa a la salida y con posterioridad a la llegada;
- Brindar acceso a la educación (incluyendo la enseñanza de idiomas y el desarrollo de destrezas), al empleo y a los servicios sociales y de salud.
- Contribuir a generar apoyo y aceptación pública, incluso por medio de campañas de relaciones públicas, especialmente en aquellas situaciones en que se reasienta una gran cantidad de refugiados durante un período breve; y
- Promover la naturalización.

³ Ver la conclusión No. 90 del Comité Ejecutivo (LII) de 2001, párr. (1).

⁴ Este manual fue publicado por primera vez en septiembre de 2002 por la Fundación Victoria para Sobrevivientes de la Tortura (FVST) en Melbourne, Australia, en cooperación con el ACNUR y sus socios internacionales para el reasentamiento de refugiados. Esta publicación se basa en las deliberaciones de la Conferencia Internacional sobre la Recepción e Integración de los Refugiados Reasentados, realizada en Norrköping, Suecia del 25 al 27 de abril de 2001.

41. Los países de reasentamiento concederán a los refugiados reasentados una condición jurídica estable al momento de su llegada, incluyendo los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

42. Los países de reasentamiento harán esfuerzos para asegurar que los miembros reasentados de las familias de los refugiados reasentados reciban una condición jurídica estable, la cual no deberá verse afectada por cambios posteriores en la unidad familiar, tales como situaciones de muerte o divorcio.

I. Compromiso Constante y más Amplio

Las operaciones multilaterales de reasentamiento requieren del compromiso constante. Tal compromiso también es necesario para proteger y ofrecer soluciones duraderas a los refugiados que no son parte de una operación multilateral de reasentamiento. La ampliación de oportunidades de reasentamiento constituye una ambición del presente marco, el cual pretende también aumentar el número de países involucrados en el reasentamiento y consolidar la capacidad de los nuevos países de reasentamiento.

43. Todas las partes mantendrán su compromiso con la operación multilateral de reasentamiento y su compromiso de brindar soluciones duraderas hasta que se hayan alcanzado los objetivos del acuerdo multilateral.

44. En estrecha cooperación con el ACNUR, todas las partes harán esfuerzos por brindar asistencia a los países de reasentamiento emergentes que se hayan comprometido a participar en la operación multilateral de reasentamiento, lo cual se puede lograr, por ejemplo, proporcionando apoyo técnico, capacitación, compartiendo información sobre buenas prácticas relacionadas con la recepción y la integración, o brindando apoyo financiero cuando sea apropiado.

45. Todas las partes fomentarán, en estrecha colaboración con el ACNUR, la participación de los países que actualmente no estén involucrados activamente en el reasentamiento de refugiados con el propósito de incrementar y diversificar las oportunidades de reasentamiento a nivel mundial.

46. Los países de acogida continuarán brindando un primer asilo seguro a los refugiados y continuarán observando el principio de no devolución de conformidad con las normas internacionales.

47. En los casos en que los refugiados no sean seleccionados o aceptados como parte de la operación multilateral de reasentamiento, todas las partes continuarán satisfaciendo sus necesidades de asilo y de asistencia mientras continúan buscando activamente otras soluciones duraderas.

48. Los países de reasentamiento continuarán satisfaciendo mediante el reasentamiento las necesidades de otros refugiados que no son parte de la operación multilateral de reasentamiento pero para quienes el reasentamiento es la solución apropiada o el único medio para garantizar su protección.